



DECRETO N° **.0375.**  
**08 ABR 2024**

NEUQUÉN,

**VISTO:**

El Expediente N° 2313415-Año 2020 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **FLORENTINO ANTONIO JARA, D.N.I. N° 14.436.196**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acta N° 02313415 se constató que el día 27 de octubre del 2020 el vehículo marca Ford, modelo Focus, dominio N° IIG 224, se encontraba estacionado en un lugar prohibido debidamente señalizado con cartelería en calle Juan B. Justo N° 32 de la ciudad de Neuquén;


Que con fecha 29 de marzo de 2023, el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, dictó sentencia condenando al señor Florentino Antonio JARA, D.N.I. N° 14.436.196 como autor responsable de la falta cometida en violación al artículo 293°) inciso k) de la Ordenanza N° 12028, y al pago total de cien (100) Unidades Fijas (UF), con más diez (10) Unidades Fijas en concepto de costas;

Que el artículo 293°) de la Ordenanza N° 12028 dispone: "(...) **MAL ESTACIONAMIENTO. El que estacionare un vehículo en cualquiera de las formas que se establecen a continuación, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas: (...) k) En lugares en que esté señalizada la prohibición. (...)**";

Que posteriormente, el señor Florentino Antonio JARA presentó recurso de apelación contra la sentencia citada, expresando que nunca cometió dicho acto, alegando puntualmente que el automotor con el cual se cometió la infracción nunca ha sido de su propiedad, adjuntando Informe de Estado de Dominio Histórico de Titularidad;

Que el Juzgado de Faltas dictó resolución interlocutoria concediendo el recurso de apelación interpuesto, en los términos del artículo 123°) de la Ordenanza Municipal N° 12027, disponiendo elevar las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal a los fines de su tratamiento y resolución;

Que tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, emitiendo el Dictamen N° 147/24, por medio del cual concluyó que debe ser rechazado el recurso interpuesto, puesto que "...el infractor no desconoce la infracción, sino que alega que él no es el titular del automotor en cuestión, lo que no viene a consideración en razón de que el acta es labrada al conductor del vehículo, circunstancia que el mismo reconoce al firmar el acta...";

  
Dra. **MARÍA LUCIANA AGUILAR**  
Coordinadora de Asesoría Jurídica y Legales  
Secretaría de Asesoría Jurídica y Legales  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Que además, la Asesoría Jurídica mencionada sostuvo que, en virtud del artículo 39º) de la Ordenanza N° 12027, el acta contravencional que obra a fojas 01 del presente expediente tiene el carácter de declaración testimonial, y que por tal motivo, para desvirtuar los hechos constatados en la misma, se requiere la presentación de pruebas de tal entidad que demuestren lo contrario, sin las cuales el acta mencionada adquiere el carácter de "plena prueba";

Que el artículo 39º) citado reza: "...El acta tendrá el carácter de declaración testimonial. Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez...";

Que es menester emitir la norma legal rechazando el recurso de apelación interpuesto por el señor Florentino Antonio JARA, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2 de la ciudad de Neuquén;

**Por ello;**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) RECHÁZASE** en todos sus términos el recurso de apelación ----- interpuesto por el señor **FLORENTINO ANTONIO JARA**, **D.N.I. N° 14.436.196**, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

**Artículo 2º) CONFÍRMASE** la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas ----- N° 1, Secretaría N° 2, recaída en el Expediente TMF N° 2313415 Año 2020.

**Artículo 3º) NOTIFÍQUESE** a través de la Coordinación de Despacho ----- y Legales al señor Florentino Antonio JARA, lo dispuesto en la presente norma legal.

**Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el Secretario de ----- Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana.**

**Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.**

ES COPIA.

FDO.) GAIDO  
SCHPOLIANSKY.

Dra. MARIA LUCIA AGUILAR  
Coordinadora de Asesoría Jurídica  
Subsecretaría de Gobierno y Coordinación  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

